

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría remítase al apoderado copia digital del expediente al correo electrónico por este suministrado para su conocimiento y los fines que estime pertinentes, así mismo requiérase al auxiliar de la justicia designado en el presente trámite para que rinda cuentas comprobadas de su gestión en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db28e3b13704fa3967a4e98f7c8e2ccd9da0dfd4aa5c2d1aa52f946cf91a79c0**

Documento generado en 25/04/2024 09:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a disponer lo pertinente frente al memorial que antecede allegado por el señor **WALTER JORGE VELANDIA MONTOYA** y darle trámite a su solicitud, por secretaría requiérase al mismo al correo electrónico por este suministrado para que allegue al despacho la copia de la sentencia a través de la cual fue exonerado de la cuota alimentaria a favor de su hija **JULY ALEJANDRA VELANDIA BOHÓRQUEZ** o en su defecto, el memorial respecto a la devolución de dineros debe ser coadyuvado por la alimentaria.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6974a3c1d04209193dd18476fa85e27dcb73073e5b50c62da427b6dc90ec7263

Documento generado en 25/04/2024 09:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

**EJECUTIVO HONORARIOS CURADOR AD-LITEM
DTE. MARTHA CARMENZA ROJAS RUIZ
DDO. MAURICIO MONTES VERA
RADICADO. 2011-00945**

Visto el memorial que antecede, por secretaria procédase a la actualización de los oficios ordenados en providencia del 22 de febrero de 2022 (fl 3 c medidas).

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del ejecutado, se encuentren ubicados Carrera 79 No. 19 A – 56 Torre 2 Apto. 503 de esta ciudad.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA D.C. y/o ALCALDIA LOCAL (reparto), a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, concediéndole igualmente la facultad para nombrar secuestre y designarle honorarios. Advirtiéndole que no podrá embargar ni secuestrar vehículos automotores, establecimientos de comercio, ni demás bienes sujetos a registro en el curso de la misma

SE LIMITAN LAS MEDIDAS CAUTELARES a la suma de \$1'000.000.00.

NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c56750765e76fd674557534309c5f99bb01f6eb89ba7b0c3fbab2b62c8c8dd**
Documento generado en 25/04/2024 09:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ANA DEL CARMEN MONCADA MATEUS
DDO: JULIO GONZALEZ.
RADICADO. 2015-00671

Atendiendo la anterior solicitud y de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el juzgado resuelve:

Decretar el embargo de los derechos que en calidad de propietario tenga el ejecutado sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S 40735310. Oficiése a la oficina de registro correspondiente.

Para efectos del embargo de los cánones de arrendamiento, indíquese el nombre del arrendatario.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ea6e3246c2e3a717bca40e68da438873560c889bf6cc815f0bcfaf4a2c1fad5

Documento generado en 25/04/2024 09:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ANA DEL CARMEN MONCADA MATEUS
DDO: JULIO GONZALEZ.
RADICADO. 2015-00671

Previamente a resolver, inténtese notificación al demandado, en la dirección señalada en la demanda.

En atención al reporte del ADRES, librese oficio a COOSALUD EPS S.A., para que se sirva informar la dirección de residencia y trabajo que reporta el señor JULIO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.098.170.739. Secretaria elabore y tramite el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28b10fd8ff37cae8de21a53075661c0c83d903d230f0c84516f1ceaef60152ae
Documento generado en 25/04/2024 09:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESION PARTICION ADICIONAL
CAUSANTE: JUAN FRANCISCO ARBELÀEZ
RADICADO. 2016-00397

Como quiera que la liquidación de costas practicada por secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. (art. 366 del C.G. del P.).

De las objeciones presentadas contra el trabajo de partición, córrase traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5af74e324d940aaf6d1062dbe7e05df1271005e4cfa9f68b7b7174d8b837eb76
Documento generado en 25/04/2024 09:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CAUSANTE: LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RADICADO y MARÍA BRICEIDA VARGAS
RODRÍGUEZ.
RAD. 2016-00695

Del trabajo de partición, se corre traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13dccaad4fce526342355cfddd61f7ca0f649f95700f9268392ff716c6494e76

Documento generado en 25/04/2024 09:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 numeral 6° de la ley 1996 de 2019¹, se dispone correr traslado del Informe de Valoración de Apoyos practicado por la Alcaldía de Bogotá por el término de diez (10) días a las partes del proceso y al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

Para lo anterior, remítaseles copia de dicho informe a los correos electrónicos por estos suministrados y una vez cumplido lo aquí ordenado, contrólese el término antes indicado.

Se solicita a la parte interesada para que de cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) procediendo a vincular al presente trámite a los señores **GLADYS, MARTHA YANETH** y **OSCAR GEOVANN TINOCO HERRERA**, quien al momento de notificarse deberán acreditar su calidad de hijos de la señora **ENA HERRERA DE TINOCO**.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

¹ Ley 1996 de 2019 Artículo 38 Numeral 6. Recibido el informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de5940c406a5a4674d12174c1b32437d2b22346e04990b6702df51bff4695b7**

Documento generado en 25/04/2024 09:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Dte: ANA BEATRÍZ ROJAS MUÑOZ
Ddo: OLIVERIO NAVARRO DOMÍNGUEZ.
Rad. 2017-01012

Tenga en cuenta el profesional del derecho que el presente asunto se encuentra terminado con sentencia aprobatorio de la partición, razón por la cual el mandato conferido se encuentra culminado.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6124bccfce703aa619bc5058201521a71cbf31fc9e883c4456d60e6917719db**
Documento generado en 25/04/2024 09:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESION

CAUSANTE: LUIS FELIPE HERNANDEZ y ROSA SERRANO DE HERNANDEZ

RADICADO. 2018-00209

Proceda secretaria a practicar la liquidación de costas ordenada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia del 30 de junio de 2022, correspondiente a las agencias en derecho.

Téngase en cuenta que en el auto dictado en audiencia del 28 de marzo de 2022, por medio del cual resolvió las objeciones propuestas al inventario de la sucesión y sociedad conyugal conformada en vida por los causantes Luis Felipe Hernández y Rosa Serrano de Hernández, no se condenó en costas.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93c07e8ec1d31ac521c0d59ee818d9328a1c569044dd1c662fbd5a4953e0c53a

Documento generado en 25/04/2024 09:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE: SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ
DDO: LUISA FERNANDA MORALES DIAZ
RADICADO. 2018-00233

Como quiera que la liquidación de costas practicada por secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. (art. 366 del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f58e44848079d90eb6fc8881bfb4383e8856d1b1f7e06b429bbc671f40fd8a22
Documento generado en 25/04/2024 09:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: NUBIA ACUÑA RODRIGUEZ
DDO: FERNANDO ROJAS CASTILLO.
RADICADO. 2018-00632.

Proceda la parte actora a intentar notificación al demandado, en las direcciones señaladas por la EPS SURA, en comunicación que antecede.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53e06e607618fce5b3ac9168057070f5615b45b6656ab90cacc312a0bd462dfd
Documento generado en 25/04/2024 09:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO COSTAS
DTE: MARIA ELVIA SALCEDO
DDO: MARIA CELESTINA SALCEDO Y OTROS
RADICADO. 2018-00722

Como quiera que la liquidación de costas practicada por secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. (art. 366 del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 352799c542a2e71845da55c4a26e58817d3dcb277614fb4c2a03c5b6bb2f9a27

Documento generado en 25/04/2024 09:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a disponer lo pertinente frente al trabajo de partición aportado, se requiere al abogado designado como partidor para que aclare el trabajo allegado, como quiera que en el mismo relaciona las hijuelas de pasivos, pero no señala a cargo de quien quedaran los mismos, y tampoco la forma en la que se pagará dicho pasivo, tal y como lo dispone el artículo 508 numeral 4° del C.G.P., que establece:

“4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta”

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96948d7c36f20ebc6b7b991b61d36d4f7447a27e341c88eba74fe8e34686ce64

Documento generado en 25/04/2024 09:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ateniendo el contenido del memorial allegado por la partidora designada en el proceso de la referencia, se le informa que, para la corrección del trabajo de partición, **debe allegar integrado en un solo escrito el trabajo de partición con las correcciones respectivas para disponer lo pertinente sobre su aprobación.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf237d664fdfbeacdd9119dcd3a698c402269114a16947a8191f3ab6f9dd8203

Documento generado en 25/04/2024 09:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el asunto de la referencia, el despacho toma nota que en su momento la doctora **BEATRÍZ ELENA ROJAS PARDO** aceptó el cargo de partidora en el cual fue designada.

En consecuencia, el despacho dejará sin valor ni efecto la providencia de fecha 16 de abril de 2024 **en cuanto al relevo de partidores como quiera que, sí existió aceptación por la partidora designada**, lo anterior por cuanto los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y frente al punto ya se ha manifestado la Corte Suprema de Justicia señalando:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’¹”

“Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez..., De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales. De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.²”

Motivo por el cual el despacho toma nota que la abogada **BEATRÍZ ELENA ROJAS PARDO** quien fue designada de terna como partidora en el asunto de

¹ Corte Suprema de justicia, Magistrada Ponente ISAURA VARGAS DÍAZ. Radicación 32964. 23 de enero de 2008.

² Sentencia T-1274 DE 2005. 6 de diciembre de 2005. Magistrado Ponente RODRIGO ESCOBAR GIL.

la referencia, **fue la primera que allegó correo electrónico manifestando su aceptación en dicho cargo.**

En consecuencia, el juzgado dispone que por parte de la secretaría y a través del correo electrónico por esta suministrado, se le remita copia del expediente en formato PDF para que pueda realizar la labor encomendada. Una vez cumplido lo anterior (remisión del expediente en formato PDF) y dejando las constancias respectivas al interior del proceso, por secretaría contrólese el término de veinte (20) días con los que cuenta la auxiliar de la justicia para allegar el trabajo de partición en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ab41173baf1db4ccdb786ff914e4bdb61e83cb2764481668bb725dc7ba140e**
Documento generado en 25/04/2024 09:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE: LUZ DARY PINEDA ARCHILA
DDO: MARIO RAUL ALVIS CIFUENTES
Rad. 2020-00512

Téngase en cuenta que se verificó en debida forma el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, sin que se hiciera presente persona alguna.

Reconócese personería a la Dra. ROSA ANGELICA GOMEZ GOMEZ como apoderada judicial del ex cónyuge **MARIO RAUL ALVIS CIFUENTES**.

Remítasele a la profesional del derecho el link que contiene el proceso.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 23 del mes de julio del año 2024, con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso. Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electronicosflia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4688d6bfc486be7f071e8e06808156f2eef81ad0e1d676d2a579e3bac48405**
Documento generado en 25/04/2024 09:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DTE: ALBEIRO TELLO PEÑA
DDO: MARIA HENELIA LIZARAZO ALARCON.
RADICADO. 2021-00015

Con la finalidad de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P. se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 22 del mes de julio del año 2024, con el fin de adelantar la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 644acf09950c19ef3a6a6516ac5272f7311905b4f777cec85a4533f86f8fbd1
Documento generado en 25/04/2024 09:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

UNION MARITAL DE HECHO
DTE: EDUARDO GAMBA
DDO: FABIOLA BUITRAGO VARGAS
RADICADO. 2021-00069

Como quiera que la liquidación de costas practicada por secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. (art. 366 del C.G. del P.).

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, proceda secretaria a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 25 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72132d95aa29ff062306d22b0fd2399d879dbe212e5ad86b06802c4fa8e4f55f
Documento generado en 25/04/2024 09:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto a los memoriales obrantes en los índices electrónicos 40 a 43 del expediente digital, el despacho les pone de presente a las partes del proceso que las pruebas deben solicitarse en las etapas procesales respectivas, y esta no es la oportunidad para solicitar pruebas adicionales.

Ahora bien, lo anterior no impide que este despacho al momento de llevar a cabo la audiencia respectiva en el presente trámite, y por considerarlo necesario para fallar de fondo el asunto, disponga de oficio decretar pruebas diferentes a las solicitadas, lo que se estudiara en la respectiva audiencia y como se indicó si se considera que con las pruebas aportadas no se puede fallar el proceso.

Obre en las diligencias los documentos allegados por el representante Legal de la empresa STANZIA S.A.S, en atención a lo solicitado por el Despacho en el oficio No. 0388 del 11 de marzo de 2.024, frente a las manifestaciones realizadas por el representante legal en cuanto a que dichos documentos gozan de confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.Co. y atendiendo dicha información, así como lo solicitado por el ejecutado señor JORGE ELISEO SERRANO TORRES a través de su apoderado judicial, se dispone que por parte de la secretaría del despacho el PDF en el cual se aporta dicha información (metadato 42) sea incorporado al proceso con contraseña la cual únicamente se le dará a las partes del proceso y sus apoderados judiciales cuando soliciten revisar la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8e937bb64fef96cfd59222cec0230af0e3f3a0dc2e74da18135e9228d0fa1c**

Documento generado en 25/04/2024 09:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: NORMA SORAYA CARDONA VALDERRAMA

DDO: JORGE ELISEO SERRANO TORRES

RADICADO. 2021-00335

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION, en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial del demandado contra el auto de fecha 20 de junio de 2023, mediante el cual se decretó la medida cautelar de impedimento de salida del país.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

A manera de resumen sostiene el recurrente que dicha medida además de no ser procedente es excesiva, infundada y vulnera el derecho al trabajo del señor JORGE ELISEO SERRANO.

Aduce que la cuota alimentaria se ha cumplido de manera puntual, prueba de esto es que la madre del menor no ha presentado proceso ejecutivo de alimentos a la fecha, frente a lo acordado mediante acuerdo de conciliación se ha cumplido de manera puntual, prueba de esto es que la madre del menor no ha presentado proceso ejecutivo de alimentos a la fecha.

Fijado en lista y surtido el traslado del recurso la parte contraria guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Es del caso manifestar que el auto objeto de recurso se encuentra totalmente ajustado a la ley, por lo cual el recurso impetrado está destinado a no prosperar.

Establece el artículo 599 del C. G. del P., que “Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado... El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”

Por su parte, el artículo 129 del Código de la Infancia y la adolescencia establece que “Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país

hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo”, medida cautelar procedente, teniendo en cuenta que en el presente asunto existe título ejecutivo donde el despacho fijó cuota provisional de alimentos en favor de su menor hijo, situación que habilita al demandante para solicitar los embargos que estime pertinentes sobre los bienes que estén en cabeza del ejecutado con el fin de garantizar el pago de las cuotas alimentarias debidas y, hasta tanto el deudor garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria no es procedente el levantamiento de tal medida.

Sean estas razones más que suficientes para concluir que el recurso interpuesto es improcedente, negándose la concesión del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, toda vez que se trata de un proceso de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad,

RESUELVE:

Primero: MANTENER en todas y cada una de sus partes el auto atacado.

Segundo: NEGAR la concesión del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA
Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a7d57f36fc372fdfab4e352a855b7296c8de81870966d07595d4c0607822d4d
Documento generado en 25/04/2024 09:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: ADRIANA MARÍA ACOSTA SERRANO

DDO: SERGIO ABELARDO DUARTE IZQUIERDO

RADICADO. 2021-00469

Con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, a través de escritura pública No.3357 de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) otorgada por la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá, que contiene las obligaciones alimentarias del señor SERGIO ABELARDO DUARTE IZQUIERDO respecto de su hija menor de edad NNA V.D.A. representada legalmente por su progenitora señora ADRIANA MARIA ACOSTA SERRANO, quien promovió la presente acción ejecutiva en razón a que el obligado se ha sustraído al pago de determinadas sumas de dinero que fueron discriminadas en el mandamiento de pago calendado 3 de agosto de 2021.

La diligencia de notificación de la orden de pago al ejecutado se surtió a su correo electrónico en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien en la conciliación celebrada ante el despacho solicitó la suspensión del proceso, para realizar los trámites que correspondan para la venta del apartamento 201 ubicado en la Calle 124 10-29 de la ciudad de Bogotá y sin que a la fecha el ejecutado haya cancelado la obligación, por lo que, en esas condiciones, conforme se acordó en la audiencia celebrada el 2 de marzo de 2023, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso, lo que resulta procedente, si se tiene en cuenta que en el presente asunto se encuentran presentes los presupuestos procesales, relacionados con la demanda en forma; trámite adecuado; la capacidad jurídica y procesal de las partes en litigio; la competencia de esta oficina judicial para su conocimiento y, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Adicionalmente, el título ejecutivo base de recaudo contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero a cargo del ejecutado, y constituye plena prueba contra el mismo. (Art.422 del Código General del Proceso).

En consecuencia, se resuelve:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago tres (3) de agosto de 2021.

Segundo: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a la establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso C.G.P.

Tercero: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

Cuarto: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar a favor de la parte actora, las costas causadas, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de \$2'000.000.00. Tásense.

Quinto: En atención a lo dispuesto por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA18-11032 de 2018, que modificó el

artículo 2 del acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 de la misma corporación, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces de Ejecución en asunto de Familia de Bogotá D.C.

Sexto: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el presente proceso, se ordena su conversión a la oficina de ejecución en asuntos de familia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d22dcde1d9f5516e14191744dc81dd33233529a87e17e5009004e93bba9c30**
Documento generado en 25/04/2024 09:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE: ANGELICA HERRERA DOMINGUEZ
DDO: LEANDRO MURCIA RODRIGUEZ.
Rad. No. 2021-00533

Reconocese personería al Dr. PEDRO ALEXANDER ORTIZ DURÁN, como apoderado judicial de la parte demandada.

De conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., el Despacho tiene por notificado al demandado, a través de su apoderado judicial, del auto admisorio y demás providencias dictadas en el presente asunto.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, sin proponer excepción previa. (artículo 523 del C.G.P.).

Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal para que intervengan en este proceso en los términos señalados en el artículo 108 del C. G. del P.; secretaria proceda de conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05106820f3472c76c1e928b591af8407b96b708f3b6acaa7cae9b89b15c2c11f**

Documento generado en 25/04/2024 09:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto al contenido del memorial que antecede, el despacho le informa a la señora **YURI ZAMAR SEPULVEDA que para actuar en el asunto de la referencia debe hacerlo a través de apoderado judicial legalmente constituido.**

Sin embargo, frente a su solicitud, se le pone de presente que la sentencia dictada en audiencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) es clara y no ofrece verdaderos motivos de dudas, pues frente a la cuota alimentaria la misma se estableció de la siguiente manera:

*“CONDENAR al demandado LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ a suministrar una cuota de alimentos mensual a su hijo LUIS MIGUEL DÍAZ SEPULVEDA en una suma equivalente al 20% de la asignación mensual de retiro que percibe como pensionado de **ECOPETROL**, suma que será cancelada directamente por el pagador de dicha empresa, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes de noviembre de 2022, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 172010284 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, abierta a nombre de YURI ZAMAR SEPULVEDA YARURO. La cuota alimentaria se incrementará conforme incremente la pensión de retiro del jubilado.”*

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9263d2983af7be3b75b386d94f302f6a61e946c2c0aba30968ebd843dcb103e1

Documento generado en 25/04/2024 09:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DTE: BERTILUZ MORENO PEREZ
DDO: LEANDRO DIAZ TORRES
RADICADO. 2021-00659

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que se verificó en debida forma el emplazamiento al demandado.

En consecuencia, procede por el Despacho a nombrarle curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación, su no cumplimiento acarreará la sanción prevista en el artículo 154 del C. G. del P.

Fijar como gastos de curaduría la suma de \$500.000.00, a cargo de la parte demandante, los cuales estarán destinados a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA
Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e627e1fa36ebcac171a2e1068b77cf23dac14af064fe4b8b1f3a0b7b6649f4c6
Documento generado en 25/04/2024 09:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: APOYO JUDICIAL
|DE: CRISTIAN ANDREY HERNANDEZ GUTIERREZ
RADICADO. 2021-00671|

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 numeral 6º de la ley 1996 de 2019, se dispone a correr traslado del Informe de Valoración de Apoyos practicado por la Personería de Bogotá (anexo 06) del expediente digital, por el término de diez (10) días a las partes del proceso y al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

Téngase en cuenta para todos fines legales a que haya lugar la dirección de correo electrónico que indica el profesional del derecho.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de febrero de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a009a129a492dcba5eace67023f44328300d25e7f399270b291747f21a44c289

Documento generado en 25/04/2024 09:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Obre en las diligencias la copia del folio de matrícula inmobiliaria No.166-6687 así como la copia del certificado de tradición del vehículo de placas HJK-357. Dichos documentos pónganse en conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial al correo electrónico por este suministrado, cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 287a3c0ffa5066fed507479973fdc474352f7772c781307a6a4289b624dcc38

Documento generado en 25/04/2024 09:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Obre en las diligencias la copia del registro civil de matrimonio de los señores **JULIO CESAR MARTÍNEZ DÍAZ y MYRIAM RUTH ACOSTA GARZÓN**.

Atendiendo la solicitud formulada por la apoderada, se reconoce al señor **CESAR MAURICIO MARTÍNEZ ACOSTA** en calidad de nieto de la causante **EMILIA DÍAZ DE MARTÍNEZ** (hijo del fallecido **JULIO CESAR MARTÍNEZ DÍAZ** quien era hijo de la causante), quien acude a través de la figura de la representación y acepta la herencia con beneficio de inventario.

El despacho toma nota que se remitió notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. al señor **JUAN MARTÍNEZ DÍAZ**, en consecuencia, se autoriza a la parte interesada en el presente proceso para que remita el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. al mismo, haciéndole las prevenciones del artículo 492 del C.G.P. esto es, indicándole en la notificación que cuenta con el término de 20 días para manifestar si acepta o repudia la herencia deferida, así mismo, la parte interesada debe aportar copia del registro civil de nacimiento del señor **JUAN MARTÍNEZ DÍAZ**.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab48ed76d2ca968ec0dbb3486a579db3299a92c52b2afb85334fba44f94ec163**

Documento generado en 25/04/2024 09:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), téngase en cuenta la renuncia al poder otorgado a la doctora **DIANA CATALINA PRADO CALLE** por el señor **RONNY ALEXANDER PARRA PIÑEROS**,. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

Tómese atenta nota que esta renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado¹, requiriendo al señor **RONNY ALEXANDER PARRA PIÑEROS** para que nombre apoderado que lo represente en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

¹Art.76 inciso 4: la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado..."

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ca7a39f84b0224d1155e6dbc9f4c2e98aed1f9d88d0c2355522cf2ef117905**

Documento generado en 25/04/2024 09:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: L.S.C.
Dte: ALIDA MARITZA GUTIÉRREZ VILLAMIZAR
Ddo: HAROLD ELVER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
RADICADO. 2022-00397

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de **ALIDA MARITZA GUTIÉRREZ VILLAMIZAR** contra **HAROLD ELVER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**.

De ella, se ordena corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquesele este proveído al señor **HAROLD ELVER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocese personería al Dr. WILSON DAVID ALTUZARRA TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante.

Oficiar a la Oficina Judicial (REPARTO), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e294b2a99efd913a5b2458b60bffde41186137a47871dd4322b3321befa5cb7c**

Documento generado en 25/04/2024 09:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: L.S.C.
Dte: ALIDA MARITZA GUTIÉRREZ VILLAMIZAR
Ddo: HAROLD ELVER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
RADICADO. 2022-00379

Tenga en cuenta el profesional del derecho que las medidas cautelares sobre los vehículos de placas UTU-415 y SQL 980 fueron decretadas, conforme se observa en el cuaderno de medidas cautelares.

Decretar el embargo de los vehículos de placas CFJ-423 y EXB-760 denunciados como de propiedad del ex cónyuge HAROLD ELVER RODRIGUEZ HERNANDEZ. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de las localidades respectivas, para que procedan a la inscripción de la medida.

Dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de julio de 2023 (metadato 09 c-cautelares).

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ebb7d8e21a3763bb31ee0e8c0bf092e99147a5a86e4f6920e02b1ec319160e**
Documento generado en 25/04/2024 09:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CUSTODIA
Dte: LENNYN BLADIMIR RANGEL PARRA
Ddo: DIANA MARISOL ALAVA CHAVEZ.
RADICADO. 2022-00412

Como quiera que la liquidación de costas practicada por secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. (art. 366 del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77379f6592ef191fb5b38c6d1abb10fc73300d4697bd68b78c87e914df610025

Documento generado en 25/04/2024 09:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría ofíciase a los Banco Bancolombia a Fiduciaria la Previsoria S.A. y al banco BBVA para que proceda a realizar la entrega a los herederos, de los dineros que figuran en dichas entidades a nombre del causante **HECTOR JAIME BELTRÁN MARTÍNEZ** en los términos señalados en el trabajo de partición que fue aprobado por este despacho judicial mediante sentencia de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Remítaseles junto con los oficios copia del trabajo de partición obrante en el índice electrónico 27 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355e3d6e55e832e73c21786608a342b9a2bc57b5ce91ba51b8bfa364e6adf968**

Documento generado en 25/04/2024 09:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESION
CAUSANTE: JOSE EIDEL RUBIO HOLGUIN
RAD. 2022-00648

Del trabajo de partición, se corre traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días.

De otra parte, acreditase el cumplimiento de lo solicitado por la DIAN en el metadato 34.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5afb1c1b2b61f0f5c6d02cbcea2b735ea2dfa07a99dd0d2de4f130fdefdee9d1
Documento generado en 25/04/2024 09:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESION
CAUSANTE: JOSE ARIOSTO ALARCON FALLA
Rad. No. 2022 – 00650

Teniendo en cuenta que los partidores designados guardaron silencio frente al requerimiento efectuado en auto anterior, se procede a relevarlos del cargo.
Proceda secretaria a designar una nueva terna.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTAO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5c9f534384c778d1847fa7634f8a57fe63a001c8edf7d275686d2156b48d5ca
Documento generado en 25/04/2024 09:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, como quiera que ahora quien realiza los exámenes respectivos de prueba de ADN es la Universidad Nacional, se dispone:

Para llevar a cabo la práctica de la prueba de A.D.N., al grupo conformado por la NNA **M.J.B.V**, su progenitora **NYDIA ASTRITH BARAJAS** y con dicha muestra de sangre del causante **FRANCISCO JAVIER OCAMPO DIAZ**, a través de la Universidad Nacional, se señala **la hora de las 10:00 a.m. del día 15 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)**, para el efecto se ordena oficiar al referido instituto para la práctica de dicha experticia.

Secretaria proceda de conformidad con el diligenciamiento del oficio. Y remitiendo la autorización dada Fiscalía 11 Seccional Unidad de Vida de esta ciudad en comunicación vista en el anexo 25.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f18e47a0c807cccd3b762b5f0892a5902ad83a0a3e22cd5243fef83fb6542d88

Documento generado en 25/04/2024 09:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INCIENTE INCUMPLIMIENTO VISITAS
DTE: JHON ANDERSSON SALAZAR PINEDA
DDO: DINA TATIANA AREVALO MORALES
RADICADO. 2022-00764

De la anterior manifestación se le corre traslado a la incidentada, por el término de tres (3) días para que se pronuncie expresamente.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32313263dfb524a1fde0bc53f8c9ddb675ed75a8a44880db7743d742cf0b6e41

Documento generado en 25/04/2024 09:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Obre en el expediente de conformidad la comunicación allegada por parte del Juzgado Veintinueve (29) de Familia a través del cual informan al despacho que tomaron atenta nota del embargo de remanentes ordenado por el despacho

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f53a6e91613f1d3a2452d3b94e5b760e45610dce6c4a1836bf39424a1e47a8db
Documento generado en 25/04/2024 09:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Obre en las diligencias el memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandada junto con sus anexos (certificaciones laborales del demandado señor **CARLOS ALBERTO COLLAZOS CASTAÑO**) para los fines legales pertinentes.

Previo a disponer lo pertinente frente al traslado para alegar de conclusión, se requiere a la demandante señora **KERLY VANESSA BARRIONUEVO BERMÚDEZ** y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para que, dentro del término de diez (10) días aporten al despacho el certificado escolar de la institución educativa en la cual se encuentra estudiando la menor de edad NNA M.C.B. informando al despacho los motivos por los cuales no lo han aportado a las diligencias, lo anterior so pena de tener por desistida dicha prueba y continuar el trámite del proceso corriendo traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b1b602e186c475f3b4de7100c0aa1c21329a3d936f9a8895804b126d18363e0

Documento generado en 25/04/2024 09:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del memorial allegado obrante en el índice electrónico 20 del expediente digital, el despacho dispone:

DECRETAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA CIENTÍFICA Y ESPECIALIZADA DE ADN, con muestras que deben ser tomadas a la demandante **DEISY PAOLA ZAMUDIO MORA**, al menor de edad NNA **J.Z.M. y al demandado JEFFERSON CAMILO SIACHOQUE TORRES**, con la finalidad de determinar la paternidad de este último respecto al menor de edad.

Para dicho fin se señala la hora de las 11:30 a.m. del día 15 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN al núcleo familiar objeto de este proceso, la cual deberá ser practicada por la Universidad Nacional de Colombia. Comuníquese a los involucrados la fecha señalada para que comparezcan a dicha institución.

Secretaría proceda a elaborar el formato único de solicitud de prueba de ADN a la Universidad Nacional, así mismo comuníquese la fecha de la diligencia a las partes del proceso y sus apoderados judiciales, así como a las personas aquí citadas para que comparezcan en la fecha y hora señalados para la práctica de la prueba. Indicándoles que el objeto de esta es determinar la paternidad del señor **JEFFERSON CAMILO SIACHOQUE TORRES** con el menor de edad NNA **J.Z.M.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c4aaefeb1658a2a66d337e9e5ff4a63f24d6e9d9e0f65ac4984a92c859a30**
Documento generado en 25/04/2024 09:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante junto con su anexo (certificación laboral del señor **JORGE ANDRÉS ZAPATA MONTOYA**) obre en el expediente de conformidad.

Se solicita a la parte demandada señora **DORA CRISTINA SUAREZ MACÍAS** al correo electrónico por esta suministrado para que acredite al despacho en la actualidad la labor a la cual se dedica, aportando el respectivo certificado laboral.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N°29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d666cfb2d8d0262c7e580939e402bb5fcf2716d2f07c1ff6f8c38d69e3d834**
Documento generado en 25/04/2024 09:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige el acta de la audiencia celebrada el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), **para indicar que el número de cédula correcto de la apoderada de la parte demandante es 52.427.996 y no como por error se indicó en dicha acta.**

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, tómese nota de la corrección realizada en el presente auto.

La presente providencia hace parte integral del acta de la audiencia celebrada el día (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en consecuencia, se autoriza la expedición de copias auténticas de la misma.

Así mismo, por secretaría corrijánse los oficios ordenados en el asunto de la referencia en los términos solicitados por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f3e44e6f062b9517245c8fa2013cb5a3d8d3e089af6c1a62428713a21ceae34

Documento generado en 25/04/2024 09:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SEPARACION DE BIENES
DTE: YAHIR JOSE AMAYA
DDO: KAREN YISSELA TORRES VERA
RADICADO. 2023-00471.

Teniendo en cuenta que la persona que presenta el recurso de reposición en subsidio apelación, no aporta poder que la habilita para actuar en causa ajena, el despacho se abstendrá de resolver el mismo.

No obstante lo anterior y una vez revisado el expediente observa el despacho que la demandada fue notificada a través de aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P, (metadato 14) el cual le fue entregado en la dirección señalada, el día 7 de diciembre de 2023, por lo cual el término para contestar vencía el día 30 de enero de 2024 y la contestación fue aportada el día 8 de febrero de 2024, por lo cual resulta extemporáneo, sin dejar a un lado que la persona que presenta dicho escrito no acreditó el poder que la facultada para actuar en causa ajena.

De otra parte, en cuanto a la notificación electrónica (metadato 21) no se tiene en cuenta, por cuanto no se indicó que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, ni se informó la forma como la obtuvo ni allego las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, dce conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin dejar a un lado que la demandada ya había sido notificada por aviso.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f2ece45ba820d81f7eebcfe52e1810775efc3718a432d2ca529264b8683500**
Documento generado en 25/04/2024 09:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La comunicación que antecede allegada por la EPS COMPENSAR obre en el expediente de conformidad, la misma póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5510af6ce0984945337b73241614b721e6cda8b663d9c9a491dd5dcfab60d4fc
Documento generado en 25/04/2024 09:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CUSTODIA

DTE: GUSTAVO ADOLFO SOTO MORALES

DDO: DIANA PATRICIA LEITON PARRA

Radicado 2023-00544.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 24 del mes de julio del año 2024, a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia. La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P., **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada **deberán traer los testigos solicitados**, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio de parte: Téngase en cuenta que los interrogatorios a las partes se recibirán de manera obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 372 numeral 1 inciso segundo del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no solicitó pruebas en tiempo.

Por el Despacho:

La entrevista realizada por la trabajadora social del despacho, así como el Informe de Visita Social realizado a la residencia del demandante y demandada.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.
Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.
Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8691d923d55f7b214e7b0b9a16d86a8d3b5f9d0d9fd28d6486ae7f0b3c32da94
Documento generado en 25/04/2024 09:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA CONTENCIOSO

DTE: EDGAR CASTILLO CASTILLO

DDO: BLANCA YUBERLY SALDAÑA MORENO

RADICADO. 2023-00612.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito en tiempo.

Secretaría proceda a fijar en lista el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39c37ac30cea0f0e3f8585618220f721763291c1fb5f9d7593a9f46f87c4da3**
Documento generado en 25/04/2024 09:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
DDO: KELLY PAOLA RODRIGUEZ
Radicado 2023-00674

En conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de SURA EPS.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2001084fad334246187c6168beed022d68f544c7bef4b4b2179b1303d9c6849**
Documento generado en 25/04/2024 09:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Dte: JENNY MARISOL PANQUEVA ARGUELLO
Ddo: NELSON DE JESUS GALLEGO VALENCIA
RADICADO. 2023-00684

Atendiendo la petición obrante en memorial que antecede proveniente de la parte demandante, el juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del C. G. del P.,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda que hace la demandante **JENNY MARISOL PANQUEVA ARGUELLO** en contra del **NELSON DE JESUS GALLEGO VALENCIA**.

2.- En consecuencia, se declara TERMINADO el presente proceso por desistimiento.

3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandante.

Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be67806ad56c6b9d166ffc9cdc004599bac44294f523f1c984562b4c9929a32a**

Documento generado en 25/04/2024 09:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Obre en el expediente el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se autoriza al mismo para que proceda a notificar al señor **JORGE ENRIQUE BURGOS CARDOZO** del asunto de la referencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8º de la ley 2213 de 2022 a las direcciones física o electrónica que fueron suministradas.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c457d068e37709c36a77a60321bac18f37ab8219d0e8cac2b1edc00a9927d87

Documento generado en 25/04/2024 09:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESION
CAUSANTE: CLEMENTE OTERO MARTINEZ.
Rad. No. 2023-00758

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que se surtió el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir.

Previamente a reconocer al señor CAMILO ANDRES OTERO BALEN, deberá acreditarse que el señor CARLOS ALBERTO OTERO FRANCO (q.e.p.d.) es hijo del causante **CLEMENTE OTERO MARTINEZ**, para los cual deberá allegarse el registro civil de nacimiento de CARLOS ALBERTO OTERO FRANCO.

Para actuar en el presente asunto deberán hacerlo a través de abogado inscrito.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a60648b9ca78e5d4002bcac19ae5833e80fe65e0e74ef0af479aac80c69198**

Documento generado en 25/04/2024 09:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DTE: DIEGO FERNANDO POLANCO CARDONA
DDO: INGRID NATHALI BAREÑO VANEGAS
RAD. 2024-00033.

De conformidad con el artículo 598 del C. G. del P., el juzgado resuelve:

1.- Decretar el embargo de los derechos que en calidad de propietario tenga el cónyuge **DIEGO FERNANDO POLANCO CARDONA** sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-998860. Ofíciase a la oficina de registro correspondiente.

2.- Decretar el embargo del vehículo de placa BWL – 979 denunciado como de propiedad del cónyuge **DIEGO FERNANDO POLANCO CARDONA**. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de la localidad respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes (2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb49100a11f741d738fedc840e47a4264e3569b5ed3215834f736116229a58ed**
Documento generado en 25/04/2024 09:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DTE: DIEGO FERNANDO POLANCO CARDONA
DDO: INGRID NATHALI BAREÑO VANEGAS
RAD. 2024-00033.

Reconócese personería a la Dra. INGRID NATALIA RODRÍGUEZ ARDILA, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., el Despacho tiene por notificada a la demandada, a través de su apoderado judicial, del auto admisorio y demás providencias dictadas en el presente asunto.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la demanda.

Secretaria proceda a fijar en lista la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA
Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75c6393b0b03f2f818673b1b552a23a96fc57970ca471e8bf756f1e30c661d4**

Documento generado en 25/04/2024 09:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESION
CAUSANTE: JORGE ERNESTO MENDOZA ROJAS.
Rad. No. 2024-00049

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que se surtió el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir.

De otra parte, se requiere a la parte interesada, para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de apertura, esto es, vinculando a las personas allí relacionadas.

Téngase en cuenta la revocatoria del poder otorgado al Dr. ALVARO ACERO CASTRO, por los herederos EDSON DAVID MENDOZA RAMIREZ y MARIA FERNANDA MENDOZA RAMIREZ.

De otra parte, se reconoce a la señora LUZ MARY RAMIREZ PINILLA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, quien opta por gananciales.

Para actuar en el presente asunto deberán hacerlo a través de abogado inscrito.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaría:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96fd535cdfc13555f43c72e14d7814867dc32792ae8889f4a60def048f3578ca

Documento generado en 25/04/2024 09:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

UNION MARITAL DE HECHO

DTE: EDELMIRA DE JESUS SERRANO CARO

DDO: HEREDEROS DET. E INDET. DE JOSE ALBERTO SERRANO QUINTANA

(Q.E.P.D).

Rad. No. 2024-00059

Reconocese personería a la Dra. MARIA CECILIA JIMENEZ JIMENEZ, como apoderada judicial de los demandados determinados.

De conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., el Despacho tiene por notificados a los demandados determinados, a través de su apoderada judicial, del auto admisorio y demás providencias dictadas en el presente asunto.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados determinados, a través de apoderada judicial, contestaron la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

Teniendo en cuenta el memorial visto en el anexo 09, donde se informa la notificación a los demandados en mención, no será tenida en cuenta toda vez que no se acreditó el envío de la providencia a notificar. Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que se verificó en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante.

En consecuencia, procede por el Despacho a nombrarle curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación, su no cumplimiento acarreará la sanción prevista en el artículo 154 del C. G. del P.

Fijar como gastos de curaduría la suma de \$500.000.00, a cargo de la parte demandante, los cuales estarán destinados a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bd2832ab708cfaba23a50af4cd0a8f97a3c390d30b577dbea664f672036357**
Documento generado en 25/04/2024 09:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**IMPUGNACION PATERNIDAD
DE: JUAN DAVID RODRIGUEZ CARDONA
DDO: GINA PAOLA CASIANO AMAYA
Rad. No. 2024-00061**

Reconocese personería a la Dra. TATIANA GUIDO CAÑON, como apoderada judicial de la parte demandada.

De conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., el Despacho tiene por notificada a la parte demandada, a través de su apoderada judicial, del auto admisorio y demás providencias dictadas en el presente asunto.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada, a través de apoderada judicial, contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

Secretaria proceda a fijar en lista la contestación de la demanda.

Visto el memorial visto en el anexo 11, donde se informa la notificación a la demandada en mención, no será tomada en cuenta, toda vez que la misma si bien, se verificó en una dirección física, no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., esto es, remitir el citatorio y de ser efectiva proceder a la notificación por aviso dando cumplimiento al artículo 292 del C.G.P., lo cual se echa de menos en la diligencia practicada.

Conforme a lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA del poder que le fuera conferido al Dr. JHON BRAYAN ENCISO QUINTERO, por el demandante.

Reconócese personería a la Dra. LUZ ANGELA MEJIA VALLEJO como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06f1074f429a79ac1e43cfb7c8db7a24ddce048132cf7cb1cf037147c35f8ce7
Documento generado en 25/04/2024 09:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

C.E.C.M.C.
DTE JHON JAIRO VILLA FRANCO
DDO: YANET ASTRID GOMEZ QUIROZ
RADICADO. 2024-00085

Como el libelo reúne los requisitos legales y formales, el juzgado dispone:

Admitir la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurado por JHON JAIRO VILLA FRANCO contra YANET ASTRID GOMEZ QUIROZ.

A la presente se le imprime al trámite del proceso verbal previsto en el arts. 368 y s.s. del C G. del P.

Notifíquese al Ministerio Público adscrito a este despacho para lo de su competencia.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los art. 291 y 292 del C. G. del P, o de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Reconoce personería al Dr. VICTOR MANUEL RODRIGUEZ POLO, como apoderado de la parte actora, en los términos, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes/J.

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA
Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc7d0ee55f810cda277f170058feaa654140e3190f6edd3558ebd1eae713038**

Documento generado en 25/04/2024 09:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Obre en las diligencias la copia del registro civil de nacimiento que se solicitó del señor **JUAN CARLOS URIBE CORTÉS** con la finalidad de acreditar parentesco con la señora **EDDY MARÍA CORTÉS ZALDUA** a favor de quien se adelanta el trámite de la referencia, sin embargo, se le solicita para que aclare a las diligencias el nombre correcto de la persona a favor de quien se está adelantando el presente trámite.

Lo anterior, como quiera que revisadas las diligencias y el registro civil de nacimiento aportado, se indica que el señor **JUAN CARLOS URIBE CORTÉS** es hijo de la señora **ADDY CORTÉS**, y aquí presentan el apoyo en favor de la señora **EDDY MARÍA CORTÉS**.

Así mismo, la parte interesada proceda a notificar del proceso de la referencia a las personas indicadas en la providencia que admitió la demanda, así como aportar el Informe de Valoración de Apoyos respectivo.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a534ae07fef0b0b88f3c888aef17dbdd2e58f58eab1541a194322fbc84fa3db6

Documento generado en 25/04/2024 09:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: UNION MARITAL DE HECHO
Dte: PAULINA MORENO GONZALEZ
Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ GREGORIO VERA LOPEZ.
Rad. No. 2023-00123.

Se admite la presente demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, promovida por **PAULINA MORENO GONZALEZ**, a través de apoderada judicial, contra los herederos determinados JHON ALEXANDER VERA MARTÍNEZ, NURY LUCELLY VERA MARTÍNEZ, WBEIMAR OSVALDO VERA MARTÍNEZ, JOSÉ FAVIAN VERA MORENO y SUSANN STEFANY VERA MORENO e indeterminados del fallecido **JOSÉ GREGORIO VERA LOPEZ**.

A la presente se le imprime al trámite del proceso verbal previsto en el arts. 368 y s.s. del C. G. del P.

Notifíquese al Ministerio Público adscrito a este despacho para lo de su competencia.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G del P., o de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar.

En los términos del art. 108 del C. G del P., emplácese a los herederos indeterminados de **JOSÉ GREGORIO VERA LOPEZ** (q.e.p.d.). secretaria proceda de conformidad. Déjense las constancias del caso.

Reconócese personería a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA GUERRERO ARAGÓN**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c42503f6f04fff7af67d3b6150ae3129088b2fbc0cab920d0cd3bfcf1b6c2c29
Documento generado en 25/04/2024 09:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE: SANDRA FRESNEDA CHAVES
DDO: WILLIAM ALFONSO MORA TANNUZ.
Rad. 2024-00126

De conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

1.- Decretar el embargo y retención del 30% de la pensión que perciba el ejecutado en COLPENSIONES, el porcentaje señalado deberá ser puesto a disposición de este despacho judicial y para el presente proceso, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a través de la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. OFICIESE.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea en cuentas de ahorros, corriente c.d.t. o cualquier otro título bancario o financiero de los siguientes establecimientos: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Caja Social de Ahorros, Banco Scotiabank Colpatria, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco ITAU, Banco Falabella, Banco Agrario de Colombia, Banco Pichincha, Banco Finandina, **exceptuando la cuenta de ahorros que corresponda al pago de nómina.** Líbrense los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades con la **indicación del número de cedula de ciudadanía del ejecutado,** comunicándoles lo anteriormente dispuesto.

Las anteriores medidas no se limitan por tratarse de un proceso ejecutivo por cuota de alimentos.

3.- Informar a las centrales de información financiera, TRANSUNION antes, CIFIN y DATACREDITO. (Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Ofíciase a quien corresponda.

Respecto a la inclusión en el registro de Deudores alimentarios Morosos (REDAM), el despacho advierte que mediante el Decreto 1310 del (26) Veintiséis de Julio del 2.022, se designó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como el operador del Registro de Deudores Alimentarios, sin embargo, la ley 2097 de fecha dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021) en su artículo 3º establece el procedimiento para dicho registro, indicando lo siguiente:

“Ley 2097 del 2 de julio de 2021: Artículo 3º. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá

sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.” Negrillas y subrayado fuera del texto.

En consecuencia, de la solicitud allegada por la parte demandante, córrase traslado al demandado, por el término de 5 días, una vez se notifique del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19c685da04e1fcbcd9419ad3e3335c5d0ef21cd5a4501a04fe074f3ba7c9cbd**
Documento generado en 25/04/2024 09:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE: SANDRA FRESNEDA CHAVES
DDO: WILLIAM ALFONSO MORA TANNUZ.
Rad. 2024-00126

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., y lo dispuesto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva presentada por JUAN DIEGO MORA FRESNEDA, representado por la señora SANDRA FRESNEDA CHAVES contra WILLIAM ALFONSO MORA TANNUZ, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2011, a razón de \$7.000.00, cada una.

2.- TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$375.672.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2012, a razón de una (1) de \$102.556.00, una (1) de \$12.556.00, seis (6) de \$17.556.00, una (1) de \$22.556.00, dos (2) de \$42.556.00, y una (1) de \$47.556.00, cada una.

3.- SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$678.552.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2013, a razón de once (11) de \$50.296.00, y una (1) de \$125.296.00, cada una.

4.- SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$786.706.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de once (11) de \$59.309.00, y una (1) de \$134.309.00, respectivamente.

5.- NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$977.244.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de dos (2) de \$143.937.00 y diez (10) de \$68.937.00, respectivamente.

6.- UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.161.168.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de dos (2) de \$159.264.00, y diez (10) de \$84.264.00, respectivamente.

7.- UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.167.944.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de una (1) de \$25.662.00, una (1) de \$175.662.00, cinco (5) de \$100.662.00, dos (2) de \$95.662.00, y tres (3) de \$90.662.00, respectivamente.

8.- TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$3.185.412.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$265.451.00, cada una.

9.- TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.376.536.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$281.378.00, cada una.

10.- TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$3.579.132.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$298.261.00, cada una.

11.- TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.704.400.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$308.700.00, cada una.

12.- CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.077.444.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2022, a razón de \$339.787.00, cada una.

13.- CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.729.824.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2023, a razón de \$394.152.00, cada una.

14.- OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$883.454.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero y febrero de 2024, a razón de \$441.727.00, cada una.

15.- TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.934.824.00), correspondiente a las cuotas de vestuario de los años 2018 a 2023, a razón de tres (3) de \$200.126.00, tres (3) de \$208.312.00, tres (3) de \$214.936.00, tres (3) de \$223.103.00, tres (3) de \$226.695.00, tres (3) de \$239.436.00, respectivamente.

16.- SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$666.450.00), correspondiente al 50% de los gastos de educación.

17.- Por las cuotas alimentarias y demás rubros pactados, que se causen desde que la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la misma.

13.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde la exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas y hasta cuando se verifique su pago total

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G del P., y/o en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconocese personería al Dr. JORGE ALEJANDRO ACERO MUÑOZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 581a3152bd7e052583cf5307844598aba43a0b985cdc98d36780641afcbfc4ce
Documento generado en 25/04/2024 09:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: FIJACION CUOTA

Dte: NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO

Ddo: FABIAN CAMILO MARTÍNEZ CONTRERAS

Rad. No. 2024-00137

Cumplidos los requisitos formales para esta clase de procesos, el juzgado dispone:

Admitir la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por CAMILA ALEJANDRA MARTÍNEZ LÓPEZ, representada legalmente por su progenitora NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO, contra FABIAN CAMILO MARTINEZ CONTRERAS -padre-, LUIS ENRIQUE MARTINEZ y MARIA INES CONTRERAS DE MARTINEZ -abuelos-.

A la presente se le imprime el trámite del proceso verbal sumario, indicado en el art. 391 y s.s. del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G del P., o en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho para lo de su competencia.

Reconócese personería al Dr. GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZON, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 807f5ed522dd72cac063fe642261880e7f87e697f16dfe1a5233ec23d74f5ad7
Documento generado en 25/04/2024 09:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: FIJACION CUOTA
Dte: NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO
Ddo: FABIAN CAMILO MARTÍNEZ CONTRERAS
Rad. No. 2024-00137

De conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo de los derechos que en calidad de propietario tengan los demandados sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-466120. Oficiése a la oficina de registro correspondiente.

Se niega la medida cautelar solicitada sobre la pensión del demandado, toda vez que no se solicitó cuota de alimentos provisional.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes (2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 467603d63906799cb5ff7f98efb5642c3a53acdd2666f5481eda7d530da1e450
Documento generado en 25/04/2024 09:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: SUCESION
CAUSANTE: JORGE FERREIRA RIVERA
Rad. No. 2024-00139.

Como el libelo reúne los requisitos legales, el juzgado declara abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JORGE FERREIRA RIVERA, fallecido el día primero (1º) de mayo de 2021.

Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 108 del C. G. del P.; en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaria proceda de conformidad.

Se reconoce a la señora ENITH ALARCÓN DE FERREIRA, en su calidad de cónyuge supérstite, quien opta por gananciales y, a PATRICIA FERREIRA-LOCASTO hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Mientras no se tengan datos de identificación de la presunta heredera, no es posible oficiar como se pretende.

Reconócese personería al Dr. MANUEL PEREIRO ROCHA, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo PSAA14-10118.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA
Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7cfc59bee6f3dd21f51bbfe8623488984d53b0ef6003dd1ce92c73b1ddda37**

Documento generado en 25/04/2024 09:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, conforme las previsiones del art. 286 del Código General del Proceso (C.G.P.) se corrige el auto admisorio de la demanda de fecha 9 de abril de 2024 para indicar que el nombre correcto de la demandante es MARÍA ANA SILVIA HERNANDEZ NIÑO y no como allí se indicó.

La presente providencia hace parte integral del auto admisorio de fecha **9 de abril de 2024 y debe notificarse la misma.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e14e82152e44efe36e7b580558a59cada35d0cf3def80251ba34e76a0d428657

Documento generado en 25/04/2024 09:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Admítase la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVOS**, que a través de apoderada judicial presenta el señor **MARTÍN ORJUELA FONSECA (hijo)**, tendiente a obtener los beneficios dispuestos en la Ley 1996 de 2019, a favor de la señora **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA**.

Tómese nota que el presente trámite se solicita para la adjudicación judicial de apoyo definitivo para la realización de actos jurídicos conforme lo establece el artículo 37 de la norma en apartes indicada.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal sumario.

Notifíquese personalmente éste proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Notifíquese la iniciación del presente trámite a los señores **ANA LUCY FONSECA DE PENAGOS, LUIS ALBERTO FONSECA ORJUELA y JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA**, quienes informa son parientes de la señora **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA** notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291, 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8 de la ley 2213de 2022.¹

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 en concordancia con los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019, el despacho requiere a la demandante en el proceso de la referencia, para que se sirva allegar al juzgado, **el Informe de Valoración de Apoyos respectivo de la señora BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA**, informándole a los interesados, que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la **Personería de Bogotá, la Secretaría Distrital de Integración Social o la Defensoría del Pueblo**.

Se reconoce a la abogada **ANA IBETH DELGADO ROJAS** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

¹ Conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción ”

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c774fcc85aaa9f379104a796256bf1e40f4a852d0e25fa392c4210c933b25eb

Documento generado en 25/04/2024 09:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos formales de ley, admítase la demanda **DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** que, a través de apoderado judicial, presenta **la joven YEIMY TATIANA VELA BERNAL** en contra del **señor LUIS ALBERTO AVENDAÑO CONTRERAS**.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento previsto para el PROCESO VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele esta providencia al demandado en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.¹

El juzgado con la finalidad de darle celeridad al trámite DECRETA:

La práctica de la prueba científica y especializada de ADN, con muestras que deben ser tomadas a la demandante, y al demandado. Conforme lo parámetros establecidos por el acuerdo N° PSAA07-04027 de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se llevará a cabo al núcleo familiar objeto de este proceso y deberá ser practicada por la Universidad Nacional de Bogotá. La misma se efectuará una vez se notifique al demandado en la forma que se indicó en apartes anteriores.

Atendiendo el contenido de la solicitud formulada por la parte demandante, se dispone Conceder la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la señora **YEIMY TATIANA VELA BERNAL**, por encontrarse ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso C.G.P., para los efectos pertinentes dentro del presente asunto. **Sin necesidad de nombrarle abogado, teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra asistida legalmente por abogado de confianza.**

Se reconoce al abogado **BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARÓN** como apoderado de la parte demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Una vez se notifique al señor **LUIS ALBERTO AVENDAÑO** se dispondrá lo pertinente sobre la práctica de la prueba de ADN en el asunto de la referencia.

¹ Conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “**Numeral 14:** Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°29 De hoy 26 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12fe038673a0c8113c004610c37512e5a5e1f2d3bcabb1d4f7bd0cce77078459

Documento generado en 25/04/2024 09:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>